

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**CONSULTAS DE  
CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:**

**SERVICIO NACIONAL  
DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:**

<b>Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0124-OF</b>	<b>2</b>
<b>SENAЕ-SGN-2023-0159-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ALAMBRE MAGNÉTICO CORALTERM 200®, Marca: ASTA, Modelo: T2R, Calibre: AWG 16, Diámetro: 1.29 mm / Solicitante: DELTA MACKALLES CIA. LTDA. - RUC 1791327063001 / Documentos: SENAЕ-DNR-2023-0344-E, SENAЕ-DSG-2023-6909-E y SENAЕ-DSG-2023-8118-E.....</b>	<b>3</b>
<b>SENAЕ-SGN-2023-0160-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: HOSTAZYM X - WSP / Solicitante SERVICIOS EMPLATEX S.A.- RUC 1791287738001 / Documentos: SENAЕ-DNR-2023-0313-E y SENAЕ-DNR-2023-0409-E. ....</b>	<b>10</b>

**Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0124-OF****Guayaquil, 21 de septiembre de 2023****Asunto:** Solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAЕ-SGN-2023-0364-M

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes dos: (02) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1SENAE-SGN-2023-0159-RE	<b>Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ALAMBRE MAGNÉTICO CORALTERM 200®, Marca: ASTA, Modelo: T2R, Calibre: AWG 16, Diámetro: 1.29 mm / Solicitante: DELTA MACKALLES CIA. LTDA. - RUC 1791327063001 / Documentos: SENAЕ-DNR-2023-0344-E, SENAЕ-DSG-2023-6909-E y SENAЕ-DSG-2023-8118-E</b>
2SENAE-SGN-2023-0160-RE	<b>Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: HOSTAZYM X - WSP / Solicitante SERVICIOS EMPLETEX S.A.- RUC 1791287738001 / Documentos: SENAЕ-DNR-2023-0313-E y SENAЕ-DNR-2023-0409-E.</b>

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**KARLA KATHERINE  
ESCOBAR SCHULDT**

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0159-RE****Guayaquil, 15 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Mack Melchiade Galarza, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0344-E, de junio 29 de 2023 y No. SENAE-DSG-2023-6909-E, de julio 06 de 2023, quien, en representación legal de la empresa DELTA MACKALLES CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791327063001, quien requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "ALAMBRE MAGNÉTICO CORALTERM 200®".

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

El oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-DSG-2023-8118-E de 08 de agosto de 2023 por la Abg. María Aspiazú, en representación de la empresa DELTA MACKALLES CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791327063001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2023-0772-OF de 19 de julio de 2023, notificado vía correo electrónico el 20 de julio de 2023.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "**TERCERA.- Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de febrero 08 de 2022, de la Directora General del SENAE, de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0893-OF, de agosto 16 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad

de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 17 de agosto de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2023-0340, de septiembre 12 de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a un alambre conductor de cobre recubierto con un capa de esmalte electroaislante, diseñado para ser utilizado en máquinas bobinadoras de alta velocidad para bobinar alternadores, motores eléctricos, etc.

**Que**, la mercancía en estudio cuenta con las siguientes especificaciones:

- Composición: 97.77 % cobre, 2.23% esmalte (poliamidaimida y poliesterimida)
- Diámetro mm: 1.29 mm
- Calibre: 16 AWG
- Aplicaciones: alternadores, bobinas de campo, arrancadores, motores eléctricos

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el Capítulo 85 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las "*Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos*".

**Que**, la partida 85.44 de la nomenclatura del sistema armonizado comprende las "*Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.*".

**Que**, al tratarse de un alambre conductor eléctrico, éste debe clasificarse en la partida 85.44.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

**Que**, la subpartida nacional 8544.11.00.11 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a los alambres para bobinar de cobre esmaltado "*- - - De calibre 4 AWG al 16 AWG*".

**Que**, la mercancía en estudio es un alambre conductor para bobinar de cobre esmaltado de calibre 16 AWG, y por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida "*8544.11.00.11 - - - De calibre 4 AWG al 16 AWG*" del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 85.44) y **6**.

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del

SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada "**ALAMBRE MAGNÉTICO CORALTERM 200@**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**8544.11.00.11 - - - De calibre 4 AWG al 16 AWG**"; por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 85.44) y **6**.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA**



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ALEJANDRO  
CHAVEZ MONTERO**

**INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2023-0340**

Guayaquil, 12 de septiembre de 2023

Señor

Manuel Chávez Montero

**Subdirector General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: ALAMBRE MAGNÉTICO CORALTERM 200®, Marca: ASTA, Modelo: T2R, Calibre: AWG 16, Diámetro: 1.29 mm / Solicitante: DELTA MACKALLES CIA. LTDA. - RUC 1791327063001 / Documentos: SENAE-DNR-2023-0344-E, SENAE-DSG-2023-6909-E y SENAE-DSG-2023-8118-E

**1. ANTECEDENTES**

Vistos:

La solicitud del Sr. Mack Melchiade Galarza, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0344-E de 29 de junio de 2023 y SENAE-DSG-2023-6909-E de 06 de julio de 2023, quien, en representación legal de la empresa DELTA MACKALLES CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791327063001, quien requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como “ALAMBRE MAGNÉTICO CORALTERM 200®”.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica e imágenes.

El oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-DSG-2023-8118-E de 08 de agosto de 2023 por la Abg. María Aspiazú, en representación de la empresa DELTA MACKALLES CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791327063001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2023-0772-OF de 19 de julio de 2023, notificado vía correo electrónico el 20 de julio de 2023.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”, y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: “**TERCERA.-** Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la

*Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.”.*

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: **“Artículo 19.- Informe Técnico.-** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”*

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0893-OF, de 16 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 17 de agosto de 2023.

## 2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



### 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a un alambre conductor de cobre recubierto con un capa de esmalte electroaislante, diseñado para ser utilizado en máquinas bobinadoras de alta velocidad para bobinar alternadores, motores eléctricos, etc.

**Que**, la mercancía en estudio cuenta con las siguientes especificaciones:

- Composición: 97.77 % cobre, 2.23% esmalte (poliamidaimida y poliesterimida)
- Diámetro mm: 1.29 mm
- Calibre: 16 AWG
- Aplicaciones: alternadores, bobinas de campo, arrancadores, motores eléctricos

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, el Capítulo 85 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las *"Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos"*.

**Que**, la partida 85.44 de la nomenclatura del sistema armonizado comprende las *"Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión."*

**Que**, al tratarse de un alambre conductor eléctrico, éste debe clasificarse en la partida 85.44.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, la subpartida nacional 8544.11.00.11 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a los alambres para bobinar de cobre esmaltado *"- - - De calibre 4 AWG al 16 AWG"*.

**Que**, la mercancía en estudio es un alambre conductor para bobinar de cobre esmaltado de calibre 16 AWG, y por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida *"8544.11.00.11 - - - De calibre 4 AWG al 16 AWG"* del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 85.44) y 6.

**Que**, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifícase la mercancía denominada **"ALAMBRE MAGNÉTICO CORALTERM 200®"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **"8544.11.00.11 - - - De calibre 4 AWG al 16 AWG"**; por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 85.44) y **6**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA</b></p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Freddy Pazmiño Segovia Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

*Fecha de elaboración: 08 de septiembre de 2023*

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0160-RE****Guayaquil, 15 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Sra. María Cecilia Romo Leroux, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0313-E, de junio 14 de 2023, quien, en representación legal de la SERVICIOS EMPLETEX S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791287738001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "HOSTAZYM X - WSP"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante BIOVET AD); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2023-0409-E, de julio 21 de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0698-OF, de julio 07 de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de febrero 04 de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de febrero 08 de 2022, de la Directora General del SENAE, de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio

Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0833-OF, de 01 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de agosto de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0338, de 12 septiembre de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “BIOVET AD”, la mercancía denominada “HOSTAZYM X - WSP” corresponde a un concentrado enzimático obtenida en forma de polvo por precipitación, compuesto 100% de Endo-1,4-  $\beta$ -xilanasa deriva del microorganismo *Trichoderma longibrachiatum*, utilizado para la fabricación de alimentos balanceados para acuícola. Se presenta acondicionado en bolsa de 5 kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>		
Preparación de Endo-1,4- $\beta$ -xilanasa utilizando <i>Trichoderma citrinoviride</i> bisset (CE 3.2.1.8) con una actividad mínima de 1.000.000 EPU/g. Es una enzima que se degrada en el tubo digestivo y, al ser de material proteico, cualquier material restante se degradará aún más en la naturaleza, por lo tanto, no persiste en el medio ambiente y se degrada con rapidez mediante biodegradación.		
<b>CARACTERISTICAS FÍSICAS:</b>		
<b>Apariencia:</b> Polvo de color beis.		
<b>COMPOSICION :</b>		
<b>Ingredientes</b>	<b>Contenido</b>	<b>Función</b>
Endo-1,4-beta-Xilanasa (producto de fermentación purificado, obtenido por la cepa <i>Trichoderma longibrachiatum</i> , con contenido de endo-1,4-beta xylanasa minimo 1000000 ETU/g	100%	Enzima- mejorador de la digestibilidad del alimento.
<b>APLICACIÓN:</b>		
Es un aditivo enzimático a base de Xilanasa para uso exclusivo de fábricas de balanceados para acuícola. Actúa mejorando la eficiencia alimenticia para las etapas larvales, post-larvales, juveniles y adultos en peces y camarones.		
<b>MODO DE APLICACIÓN:</b>		
Es un producto para diluir en agua y, posteriormente administrar por vía oral mezclado con el pienso con las siguientes tasas de incorporación: Peces: 1500 EPU / Kg de alimento. Camarones: 1500 EPU /Kg de alimento.		
<b>PRESENTACION:</b>		
Bolsa de 5 kg y se colocan en una caja de cartón.		

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**"

**Que**, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe:

"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos." Subrayado no corresponde al texto original.

**Que**, La nota excluyente de la partida 23.09 describe:

"... **Se excluyen de esta partida:**

h) *Las sustancias proteicas del Capítulo 35....*"

**Que**, del análisis realizado en el capítulo 23 y partida 23.09 se encuentran comprendidas los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales; sin embargo, la mercancía objeto de consulta en la ficha técnica indica que, el ingrediente activo es 100% de Endo-1,4- $\beta$ -xilanasas se obtiene del microorganismos *Trichoderma longibrachiatum*. En este sentido, hay que tener en cuenta que las enzimas son proteínas, y la nota explicativa de la partida 23.09 excluye las sustancias proteicas del capítulo 35, por lo tanto, se debe excluir del capítulo 23, y se toma en consideración el texto de partida arancelaria 35.07.

**Que**, el texto de partida arancelaria 35.07 comprende:

35.07	<i>Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.</i>
-------	--

**Que**, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 35.07 describe:

"...C) *Preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.*

*Esta partida comprende:*

B) *Los concentrados enzimáticos.*

*Estos concentrados se obtienen generalmente de los extractos acuosos o por medio de disolventes, de órganos de animales, de plantas, de microorganismos o de caldos de cultivo (estos últimos procedentes de bacterias o de mohos, etc.). Estos productos, que pueden contener varias enzimas en proporciones diversas, pueden estar normalizados o estabilizados.*

*Conviene observar que algunos agentes de normalización o de estabilización están ya presentes en cantidades variables en los concentrados, y proceden, bien del licor de fermentación, o bien del proceso de clarificación o de precipitación.*

*Los concentrados pueden obtenerse en forma de polvo por precipitación o liofilización, o en forma de*

*gránulos por medio de soportes inertes o de agentes de granulación...*" Subrayado fuera del texto original.

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un concentrado enzimático obtenida en forma de polvo por precipitación, compuesto 100% de Endo-1,4-  $\beta$ -xilanasas deriva del microorganismo *Trichoderma longibrachiatum*, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 35.07.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, tomando en consideración que la corresponde a un concentrado enzimático obtenida en forma de polvo por precipitación, compuesto 100% de Endo-1,4-  $\beta$ -xilanasas deriva del microorganismo *Trichoderma longibrachiatum*, su clasificación procede en la subpartida arancelaria "3507.90.40.00 - - Las demás enzimas y sus concentrados", del Arancel del Ecuador.

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada "HOSTAZYM X - WSP", del fabricante BIOVET AD., presentada acondicionado en bolsa de 5 kg., corresponde a un concentrado enzimático obtenida en forma de polvo por precipitación, compuesto 100% de Endo-1,4-  $\beta$ -xilanasas deriva del microorganismo *Trichoderma longibrachiatum*, utilizado para la fabricación de alimentos balanceados para acuícola, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "3507.90.40.00 - - Las demás enzimas y sus concentrados", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado **1** y **6**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0338.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA**



**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA  
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0338**

Guayaquil, 12 de septiembre de 2023

Señor

**Manuel Alejandro Chavez Montero**  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho. –

**Asunto:** Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: HOSTAZYM X - WSP / Solicitante SERVICIOS EMPLETEX S.A.- RUC 1791287738001 / Documentos: SENAE-DNR-2023-0313-E y SENAE-DNR-2023-0409-E.

## 1.- ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud de la Sra. María Cecilia Romo Leroux, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0313-E, de 14 de junio de 2023, quien, en representación legal de la SERVICIOS EMPLETEX S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791287738001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "HOSTAZYM X - WSP"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante BIOVET AD); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2023-0409-E de 21 de julio de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0698-OF de 07 de julio de 2023.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la

mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0833-OF, de 01 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de agosto de 2023.

## **2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:**



### 3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

**Considerando:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “BIOVET AD”, la mercancía denominada “HOSTAZYM X - WSP” corresponde a un concentrado enzimático obtenida en forma de polvo por precipitación, compuesto 100% de Endo-1,4-  $\beta$ -xilanasas derivadas del microorganismo *Trichoderma longibrachiatum*, utilizado para la fabricación de alimentos balanceados para acuícola. Se presenta acondicionado en bolsa de 5 kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>		
Preparación de Endo-1,4- $\beta$ -xilanasas utilizando <i>Trichoderma citrinoviride</i> bisset (CE 3.2.1.8) con una actividad mínima de 1.000.000 EPU/g. Es una enzima que se degrada en el tubo digestivo y, al ser de material proteico, cualquier material restante se degradará aún más en la naturaleza, por lo tanto, no persiste en el medio ambiente y se degrada con rapidez mediante biodegradación.		
<b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:</b>		
<b>Apariencia:</b> Polvo de color beis.		
<b>COMPOSICION :</b>		
<b>Ingredientes</b>	<b>Contenido</b>	<b>Función</b>
Endo-1,4-beta-Xilanasas (producto de fermentación purificado, obtenido por la cepa <i>Trichoderma longibrachiatum</i> , con contenido de endo-1,4-beta xilanasas mínimo 1000000 ETU/g	100%	Enzima- mejorador de la digestibilidad del alimento.
<b>APLICACIÓN:</b>		
Es un aditivo enzimático a base de Xilanasas para uso exclusivo de fábricas de balanceados para acuícola. Actúa mejorando la eficiencia alimenticia para las etapas larvales, post-larvales, juveniles y adultos en peces y camarones.		
<b>MODO DE APLICACIÓN:</b>		
Es un producto para diluir en agua y, posteriormente administrar por vía oral mezclado con el pienso con las siguientes tasas de incorporación: Peces: 1500 EPU / Kg de alimento. Camarones: 1500 EPU /Kg de alimento.		
<b>PRESENTACION:</b>		
Bolsa de 5 kg y se colocan en una caja de cartón.		

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”***

**Que**, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe:

*“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”* Subrayado no corresponde al texto original.

**Que**, La nota excluyente de la partida 23.09 describe:

*“... **Se excluyen de esta partida:***

*h) Las sustancias proteicas del **Capítulo 35...**”*

**Que**, del análisis realizado en el capítulo 23 y partida 23.09 se encuentran comprendidas los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales; sin embargo, la mercancía objeto de consulta en la ficha técnica indica que, el ingrediente activo es 100% de Endo-1,4-  $\beta$ -xilanasas se obtiene del microorganismos *Trichoderma longibrachiatum*. En este sentido, hay que tener en cuenta que las enzimas son proteínas, y la nota explicativa de la partida 23.09 excluye las sustancias proteicas del capítulo 35, por lo tanto, se debe excluir del capítulo 23, y se toma en consideración el texto de partida arancelaria 35.07.

**Que**, el texto de partida arancelaria 35.07 comprende:

35.07	<i>Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.</i>
-------	--

**Que**, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 35.07 describe:

*“...C) Preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.*

*Esta partida comprende:*

*B) Los concentrados enzimáticos.*

*Estos concentrados se obtienen generalmente de los extractos acuosos o por medio de disolventes, de órganos de animales, de plantas, de microorganismos o de caldos de cultivo (estos últimos procedentes de bacterias o de mohos, etc.). Estos productos, que pueden contener varias enzimas en proporciones diversas, pueden estar normalizados o estabilizados.*

*Conviene observar que algunos agentes de normalización o de estabilización están ya presentes en cantidades variables en los concentrados, y proceden, bien del licor de fermentación, o bien del proceso de clarificación o de precipitación.*

*Los concentrados pueden obtenerse en forma de polvo por precipitación o liofilización, o en forma de gránulos por medio de soportes inertes o de agentes de granulación...”* Subrayado fuera del texto original.

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un concentrado enzimático obtenida en forma de polvo por precipitación, compuesto 100% de Endo-1,4-  $\beta$ -xilanasas deriva del microorganismo *Trichoderma longibrachiatum*, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 35.07.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de*

estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, tomando en consideración que la corresponde a un concentrado enzimático obtenida en forma de polvo por precipitación, compuesto 100% de Endo-1,4-  $\beta$ -xilanas derivadas del microorganismo *Trichoderma longibrachiatum*, su clasificación procede en la subpartida arancelaria "3507.90.40.00 - - Las demás enzimas y sus concentrados", del Arancel del Ecuador.

**Que**, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "HOSTAZYM X - WSP", del fabricante BIOVET AD., presentada acondicionada en bolsa de 5 kg., corresponde a un concentrado enzimático obtenida en forma de polvo por precipitación, compuesto 100% de Endo-1,4-  $\beta$ -xilanas derivadas del microorganismo *Trichoderma longibrachiatum*, utilizado para la fabricación de alimentos balanceados para acuícola, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "3507.90.40.00 - - Las demás enzimas y sus concentrados", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</b></p>
<p><b>Elaborado por:</b></p>	<p><b>Revisado y Supervisado por:</b></p>	<p><b>Aprobado por:</b></p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> <b>Especialista Laboratorista 1</b></p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> <b>Director de Técnica Aduanera</b></p>	<p><i>Freddy Fernando Pazmiño Segovia</i> <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

Fecha de elaboración: 12 de septiembre de 2023



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.